

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00394**, informando que Geosuelos Ltda no presentó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, si bien la demandada Geosuelos Ltda no presento escrito de subsanación de la contestación de la demanda, lo cierto es que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, tal proceder será tenido como un indicio grave en su contra. En todo caso, no se decretaran las pruebas relacionadas en los numerales 5 y 6 del escrito de contradicción, como quiera que no se aportaron en su debida oportunidad, tal como fue puesto de presente en auto anterior.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte Geosuelos Ltda.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE A SECRETARIA, para que proceda con el registro de emplazados de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., tal como fue ordenado en el auto del 28 de febrero y 12 de mayo de 2022.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE, para que acate lo dispuesto en los autos del 14 de febrero de 2019 y 12 de marzo de 2019, esto es allegar el certificado de defunción del demandado Ramiro de la Vega Angulo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0126 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

FTRG

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a959e052ced9bf85f0bc52c166608ef81bfc67cc818fdd3692f5b957930c626**

Documento generado en 24/11/2022 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2016-00676**, informando que obra solicitud de entrega de títulos por parte la parte actora. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que la demandante solicita la entrega de los títulos judiciales 400100007713786 por valor de \$23.853.990 y 400100007713789 por valor de \$3.167.166.

En punto de lo anterior, revisadas las presentes diligencias se advierte que se ordenó reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora Otilia Meza Guerra a partir del 15 de octubre de 2015. A fin de establecer la suma que corresponde por concepto de retroactivo e indexación se tiene que se a la actora se le venia reconociendo pensión transitoria en cuantía del 50%, lo que se corrobora con la copia de la decisión judicial en sede constitucional y con la relación histórica de pago de pensionados (CARPETA C3). Así las cosas, realizados los correspondientes cálculos aritméticos, por concepto de retroactivo se tiene la suma de \$23.995.112 conforme la siguiente tabla:

Tabla Retroactivo Pensional						
Fecha inicial	Fecha final	Valor mesada	Valor ADEUDADO	N°. Mesadas	Subtotal	Aporte Salud
10/10/15	31/12/15	\$ 644.350	\$ 644.350	4,00	\$ 2.577.400	\$ 309.288
01/01/16	31/08/16	\$ 689.455	\$ 689.455	8,00	\$ 5.515.640	\$ 661.877
01/09/16	31/12/16	\$ 689.455	\$ 344.728	5,00	\$ 1.723.638	\$ 206.837
01/01/17	31/12/17	\$ 737.717	\$ 368.859	13,00	\$ 4.795.161	\$ 575.419
01/01/18	31/12/18	\$ 781.242	\$ 390.621	13,00	\$ 5.078.073	\$ 609.369
01/01/19	31/12/19	\$ 828.116	\$ 414.058	13,00	\$ 5.382.754	\$ 645.930
01/01/20	31/05/20	\$ 877.803	\$ 438.902	5,00	\$ 2.194.508	\$ 263.341
Total					\$ 27.267.173	\$ 3.272.061
Total Retroactivo						\$ 23.995.112

En consecuencia, como quiera que la liquidación realizada por el juzgado supera el monto consignado, se ordenara la entrega del título judicial 400100007713786 por valor de \$23.853.990, a la demandante, suma que corresponde al retroactivo.

Ahora, procede el juzgado a liquidar la indexación, así:

Tabla Indexacion Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	Subtotal	IPC inicial	IPC final	Indexación
10/10/15	31/12/15	\$ 2.577.400	82,47	103,84	667.868
01/01/16	31/08/16	\$ 5.515.640	88,05	103,84	989.119
01/09/16	31/12/16	\$ 1.723.638	88,05	103,84	309.100
01/01/17	31/12/17	\$ 4.795.161	93,11	103,84	552.594
01/01/18	31/12/18	\$ 5.078.073	96,92	103,84	362.570
01/01/19	31/12/19	\$ 5.382.754	100,00	103,84	206.698
01/01/20	31/05/20	\$ 2.194.508	103,84	103,84	-
Total					\$ 3.087.948,70

En lo ateniende a la indexación, se deberá ordenar el fraccionamiento del título judicial 400100007713789 por valor de \$3.167.166 en dos títulos; uno por valor de \$3.087.948,70 y un segundo por valor de \$79.217,30.

Una vez realizado lo anterior, se ordena la entrega del título judicial por la suma de \$3.087.948,70, a la demandante, suma que corresponde a la indexación.

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007713786 por valor de \$23.853.990, a favor de la señora Otilia Meza Guerra identificada con cédula de ciudadanía No. 37.925.440, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial 400100007713789 por valor de \$3.167.166 en dos títulos; uno por valor de \$3.087.948,70 y un segundo por valor de \$79.217,30.

TERCERO: EFECTUADO el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, **AUTORIZAR** el pago del título judicial por valor de \$3.087.948,70, a favor de la señora Otilia Meza Guerra identificada con cédula de ciudadanía No. 37.925.440, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022

Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

FTRG

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c8ffc716e37bdde865a5de0fae2d1a0f444976cfce761352ab62fcc15b70e1**

Documento generado en 24/11/2022 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **009 2019 00650**, informando que el apoderado de la demandada REDES Y SERVICIOS ELECTRICOS LTDA y de los demandados JOSUE ORLANDO SANCHEZ NEIRA, RENE FERNANDO SANCHEZ NEIRA Y OMAR GONZALO SANCHEZ NEIRA interpone incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Daniel Avellaneda Correa, identificado con C.C. 19.137.016 y T.P. 19.184, como apoderado de la demandada REDES Y SERVICIOS ELECTRICOS LTDA y de los demandados JOSUE ORLANDO SANCHEZ NEIRA, RENE FERNANDO SANCHEZ NEIRA Y OMAR GONZALO SANCHEZ NEIRA en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada del incidente de nulidad presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0126 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd1d506e91cc59349ea825a38df5dd45b685691ff7b492d72cff898606de0**

Documento generado en 24/11/2022 12:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00742**, con solicitud de la parte demandante de declarar ineficaz el llamamiento en garantía. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y revisadas las presentes diligencias se advierte que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (archivo A6) se admitió el llamamiento en garantía a la sociedad Seguros de Vida Alfa SA, por parte de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

Ahora, se tiene que la demandada, no ha realizado actuación alguna tendiente a lograr la notificación de la llamada en garantía Seguros de Vida Alfa SA. En consecuencia, en los términos del artículo 61 del CGP¹, como quiera que han transcurrido más de seis (s) desde su admisión, se dispondrá declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía formulado por la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. a Seguros de Vida Alfa SA.

SEGUNDO. SEÑALAR el MARTES 12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

¹ **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15cf19dcca8826e2941fdc299060117a99d3aa7f9547b3a9ee4673dbfb19d664
Documento generado en 24/11/2022 12:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00824**, informando que se presentó escrito de contestación de demanda por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación de la vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público

SEGUNDO. SEÑALAR el MARTES 11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd46e41f9b2618474eac007579c2f91c0919f806cd951c5abab7aec30d1eb884**

Documento generado en 24/11/2022 12:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00220**, vencido el término concedido en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que:

- La subsanación a la contestación de la demanda presentada por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (archivo C3) y Skandia SA Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías (archivo C6), cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.
- La subsanación del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Skandia Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías SA (archivo C7), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del CGP.
- La contestación de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por Nohora Edith Suarez Cristancho (archivo B9), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.
- La contestación de la **REFORMA** de la demanda de presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (archivo C2), Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA (archivo C4), y Skandia Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías SA (archivo C5), cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.
- La demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías, no presentó contestación a la reforma de la demanda, en el término para ello previsto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ identificado con C.C. 1.070.018.966 y T.P. No. 373.906 del C.S. de la J. como apoderado(a) judicial sustituto de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Skandia SA Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de Nohora Edith Suarez Cristancho.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y Skandia Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías SA.

QUINTO. TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de Colfondos SA Pensiones y Cesantías.

SEXTO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por Skandia Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías SA; a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada podrá ser notificada conforme lo establece Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022

Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9646a5c36242812aa0c5008c96aa903434fd000dee0fb2b6e8978cecfec18ef1**

Documento generado en 24/11/2022 12:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00361**, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó acción de tutela contra el juzgado. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el pasado 5 de noviembre de 2020 (f. 233 a 236) se decretó la medida cautelar sobre las cuentas bancarias que posea la ejecutada en cualquiera de los diecisiete bancos relacionados; al respecto obra respuesta de las siguientes entidades bancarias:

BANCO	archivo
Bancamia	C2
Caja Social	C6
Davivienda	C9

Sobre éste particular, obra solicitud de la parte ejecutada en la cual pide el desembargo tanto de las cuentas bancarias como los dineros derivados del producto de los servicios de vigilancia que presta en las diferentes empresas citadas en la referida providencia; al respecto se advierte que, como resultado de la decisión dictada el pasado 22 de marzo de 2022, en la cual se ordenó seguir adelante la ejecución de la sentencia (f. 253), se modificó el límite de la medida cautelar a la suma de \$12.507.429, valor que está ampliamente cubierto en el depósito judicial No. 400100008663990 reportado por la secretaria del despacho, en archivo denominado “D2ConsultaTitulosPortalBancoAgrario”, motivo por el cual resulta procedente desembargar las cuentas de la ejecutada.

El título referido cuenta con la siguiente información:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	NRO PROCESO	VALOR
08/11/2022	400100008663990	RAUL GARZON CASTRO	11001310500920200036100	13.000.000,00

Por otra parte, se encuentra que en auto del 30 de marzo de 2022 se requirió a las partes para presentar la liquidación de crédito; al respecto obra pronunciamiento de la ejecutada la cual es visible en el archivo denominado “C8LiquidaciónCrédito”.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FABIO MORENO TORRES identificado con C.C. No. 79.106.819 T.P. No. 55.142 del C.S. de la J., como apoderado de INVERSIONES DE SEGURIDAD LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo C5Poder).

SEGUNDO: INCORPORAR las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias y relacionadas en la parte motiva de la providencia, se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo pertinente.

TERCERO: INCORPORAR la consignación efectuada por la parte ejecutada y se pone en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo pertinente.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la liquidación presentada por la parte ejecutada (archivo C8liquidacióncrédito) a la parte ejecutante, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del 5 de noviembre de 2020. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, que deberán ser diligenciados por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0126 de la fecha fue notificado el auto anterior. _____ YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc2922f3f0997b29c94bd4a2703089c5d2e85f637cc9e15bae5e8e9734c**

Documento generado en 24/11/2022 12:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00424**, informando que las demandadas SANITAS EPS, ARL SURA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las demandadas SANITAS EPS, ARL SURA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, presentaron escrito de contestación de la demanda; no obstante previo a proceder con la calificación de las mismas se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la pasiva, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

De igual, se dispone requerir a la parte demandante, para que realice la notificación de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos enunciados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a las demandadas SANITAS EPS, ARL SURA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 junto con la constancia

de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d0cfc2c96a5486a6c31359b8e151f1f881d0e0c9f7fe6112ea60ff673f9d6662**
Documento generado en 24/11/2022 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00284**, informando que la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago en término.

De manera adicional se informa la existencia de una solicitud de medida cautelar pendiente por resolver y se advierten piezas procesales que no corresponden al expediente en estudio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se advierte que la entidad presentó escrito de excepciones en término, en atención a la notificación realizada por la secretaría del despacho el pasado 27 de julio de 2022 (f.ª 276).

Se encuentra además que la parte actora presentó solicitud de medida cautelar visible a folio 253 y 254 del expediente, éstas se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá a las mismas.

Finalmente se advierte que los siguientes documentos no hacen parte del presente trámite, razón por la cual se ordenará el desglose de los mismos para que sean trasladados al expediente 2020-00468, adelantado por la señora ALCIRA ROBAYO TORRES contra INGENIERIA ANDINA BROMCO INA BROMCO CIA LTDA. La relación es la siguiente:

orden	folios	descripción
1	240 a 242	Solicitud levantamiento de prescripción de título
2	244 a 251	Auto libra mandamiento en proceso 2020-00468
3	256 a 275	Resolución No. 0607 del 26 de abril de 2022 “Por la cual se ordena la activación de unos depósitos judiciales prescritos en cumplimiento de la Ley 1743 de 2014”

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos del poder aportado a folio 314.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P. (f.º 279 a 286).

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

1	BANCO CAJA SOCIAL Cuenta corriente No. 21002915631 Cuenta de ahorros No. 24031510576
2	BANCO GNB SUDAMERIS
3	BANCOLOMBIA
4	BANCO DAVIVIENDA

CUARTO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se proceda al desglose de los documentos vistos a folios 240 a 242, 244 a 251 y 256 a 275 del cuaderno principal (artículo 116 C.G.P.), e incorporar los mismos al expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022

Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa73889182d2303ffa93dae28eef2d749de63b55925ae42758905d917afd2e9**

Documento generado en 24/11/2022 12:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00187**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 16 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. No se aporta poder en el cual se le faculte para incoar la demanda.
2. No se aportan los documentos indicados como pruebas en el acápite probatorio, conforme lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eacd6d65059516d3c892857d8a8590f4ebf2ef6ab41927e93bfef054931e30**

Documento generado en 24/11/2022 12:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00189**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 88 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS, identificado con C.C. 88.273.764 y T.P. 170.665 del C.S. de la J., como apoderado de BERNARDO LEON CAMACHO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por BERNARDO LEON CAMACHO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022 Por ESTADO No. 0126 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b645c1bbf281bbf2a2752e59b81cab35ba8b0289ed3b803b412f47a51023401**

Documento generado en 24/11/2022 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00190**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 169 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. No se evidencia el cumplimiento de la remisión vía correo electrónico de la demanda y sus anexos a las demandas conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
2. En el acápite de notificaciones, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se informa la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones y la evidencia de ello.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO identificado con C.C. 79.883.129 y T.P. 140.708 del C.S. de la J., como apoderado de REINALDO LARA MOLANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Por **ESTADO No. 0126** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17690983eb0e8d99d7a4fecbac24d5f531257c5aed4124b1cc1cb9007a11932e**

Documento generado en 24/11/2022 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>